

INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Mérida, Yuc., a 31 de diciembre del 2023

Asunto: ***Demandas laborales en contra de El Colegio de la Frontera Sur***

Mtra. Leticia Espinosa Cruz
Directora Administrativa de
El Colegio de la Frontera Sur
Presente

1) Expediente 578/2010.- Verónica Marina Alarcón Estrada.

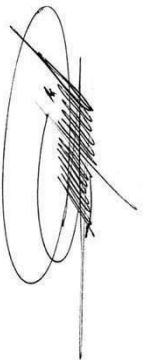
Fecha de inicio: 13 de octubre de 2010.

Prestaciones reclamadas:

- El cumplimiento del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con efectos de reinstalación forzosa.
- El pago correspondiente a los salarios caídos con sus respectivos incrementos salariales, desde la fecha del despido injustificado.
- El pago de aguinaldo 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de vacaciones 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de prima vacacional 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- Regularización y pago de las aportaciones no cubiertas del ISSSTE
- El pago de crédito hipotecario.
- El reconocimiento de antigüedad.
- Pago anual por la cantidad de \$31,489.46 por concepto de estímulos.
- Pago anual de \$8,000 por conceptos de vales de despensa.
- Pago anual de \$2,000 por concepto de ayuda para lentes.
- Pago anual del seguro de gastos médicos mayores, contratado con Metlife.
- Devolución del Fondo de Ahorro.
- El pago de \$501.00 por concepto de Vales de Despensa.
- Pago de días económicos.
- Pago de tiempo extraordinario.
- Pago de días de descanso obligatorios y séptimos días.
- Computo de antigüedad.
- Prima dominical.

Estado procesal:

En proceso de ejecución conforme al segundo laudo de fecha 4 de febrero de 2021, que quedó firme el 18 de junio de 2021, derivado de la sentencia de amparo emitida en el expediente número 58/2021, radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en virtud del cual se condenó a la reinstalación de la demandante, así como al pago de las prestaciones cuantificadas en la resolución de fecha 15 de mayo de 2023.

Seguimiento:

Laudo de fecha 24 de enero del 2020, mediante el cual se condena a la reinstalación y el pago de sueldos y diversas prestaciones, dando un cálculo aproximado de \$2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.). Mediante sesión del 21 de octubre de 2020, se emitió sentencia para dejar sin efectos el laudo de fecha 24 de enero de 2020, emitiéndose uno nuevo, el de 4 de febrero de 2021, que es firme y definitivo. El monto al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$3,828,661.32 (Tres millones ochocientos veinte ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.)

El 2 de septiembre de 2022, se interpone amparo para solicitar a la Junta determine día y hora de la reinstalación y se apertura el incidente de liquidación. Se notifica acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, determinándose: a) se señala día y hora para la reinstalación de la demandante, siendo el próximo 28 de octubre a las 13.00 horas, en los mismos términos y condiciones en los que laboraba; b) para la cuantificación del laudo, se fijan las 12:00 horas de este 28 de septiembre para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en relación con el incidente de liquidación.

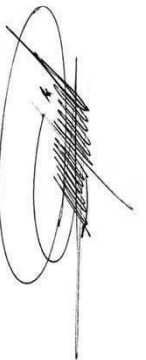
El 28 de septiembre de 2022 a las 12.00 horas se llevó a cabo la audiencia en relación con el incidente de liquidación, ofreciéndose la cuantificación de las prestaciones a pagar a la fecha de reinstalación.

Por lo que, se refiere a la reinstalación, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, se fijó nueva fecha siendo el 27 de enero de 2023.

Con fecha 27 de enero de 2023 a las 12:00 horas se llevó a cabo la reinstalación de la C. Verónica Marina Alarcón Estrada, recayendo acuerdo de la misma, mediante el cual, el actuario judicial de la junta especial No. 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, concluye: "...EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR...DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 Y REINSTALA A LA PARTE ACTORA EL C. VERONICA MARINA ALARCON ESTRADA EN LOS MISMO TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LO VENIA DESEMPEÑANDO AL SERVICIO DE LA DEMANDADA..." (Sic)

En este orden de ideas con fecha 21 de febrero de 2023, la C. Verónica Alarcón presentó amparo indirecto en contra de la junta especial No. 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en específico del acuerdo de reinstalación citado en el párrafo que antecede, señalando a ECOSUR como tercero interesado. Dicho lo anterior, con fecha 07 de marzo de 2023, ECOSUR, mediante oficio DA-051/2023, compareció como tercero interesado. Sobreseyéndose el 09 de junio de 2023, dejando firme la reinstalación de la C. Verónica Alarcón.

El 15 de mayo de 2023, la Junta Especial no. 49, emitió "Resolución del Incidente de Liquidación", en la cual concluye que los conceptos y cantidades objeto de la condena del Laudo dan un total de \$4,511,651.54 (cuatro millones, quinientos once mil seiscientos



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

cincuenta y un pesos 54/100 MN), de conformidad con la tabla siguiente:

Conceptos	Importe
Pago por concepto de aguinaldo del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, dando como resultado la cantidad de multiplicar 40 días de aguinaldo por 440 días por el salario diario \$513.45, nos arroja la cantidad de:	\$225,918.00
Pago por concepto del primer periodo vacacional del año 2010	\$7,701.75
Pago por concepto de 2 horas extras laboradas en el año 2009.	\$28,752.64,
Pago por concepto de salarios devengados y no cubiertos por los demandados, correspondientes al período del 15 al 23 de septiembre de 2010.	\$4,621.05
Salarios caídos	\$2,924,623.39
Aguinaldos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, relativo a los incrementos correspondientes por cada año	\$37,063.38
Aguinaldos subsecuentes esto es 2020, 2021 y 2022	\$90,772.70
Prima vacacional de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	\$265,315.56
Pago de estímulos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	\$542,376.20
Vales de despensa de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	\$155,016.50
Ayuda para lentes de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	\$34,448.11
Días económicos años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	\$79,594.67
Descanso obligatorio 2009 y proporcional 2010	\$13,349.94
Séptimos días 2009 y proporcional 2010	\$92,422.68
Prima dominical 2009	\$20,024.91
Total:	\$4,522,001.48

En ese sentido, en fecha 12 de junio de 2023, se interpuso Amparo Indirecto, número de expediente 950/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, mediante el cual se reclama que la Autoridad emita nueva resolución incidental, en la cual cuantifique en apego al tabulador autorizado por la SHCP, el cual en fecha 11 de agosto de 2023 fue admitido y se solicitaron los informes justificados. Por lo antes expuesto, nos encontramos en espera la sentencia que recaiga a dicho amparo.

Monto de las pretensiones demandadas:

El laudo condenó a ECOSUR al pago de \$2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta

INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.), más los incrementos hasta la fecha de la reinstalación es decir hasta el 27 de enero del 2023.

Pasivo Contingente:

De conformidad con la resolución del incidente de liquidación, se advierte obligación de pago por parte de ECOSUR por un importe de **\$4,522,001.48 (Cuatro millones quinientos veintidós mil un peso 48/100 M.N.)**, cantidad que no contempla impuestos, ni prestaciones pendientes por determinar tal como se detalló en el cuadro anterior.

2) Expediente 808/2016.- Aarón Jarquín Sánchez y otros (199).

Fecha de inicio: 9 de diciembre de 2016.

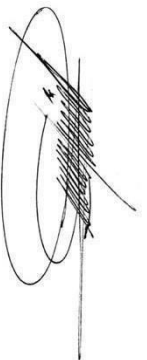
Prestaciones reclamadas:

- El pago por parte de El Colegio de la Frontera Sur del 100% del costo de la prima póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores durante el año 2016 y años sucesivos, durante el tiempo que subsista la relación de trabajo entre los actores de este juicio y El Colegio de la Frontera Sur, y en caso de proceder a efectuar los descuentos a partir de la primera quincena de febrero del año 2016 nos restituya la parte proporcional que nos descuenta de nuestro salario por concepto del pagode la póliza de gastos médicos mayores durante este año del 2016 y subsecuentes.
- La nulidad del consentimiento otorgado en forma viciada, en el formato que El Colegio de la Frontera Sur elaboró, circuló y en el que sostiene que se requirió su firma para que de esta forma continuarán con la prestación del seguro de gastos médicos mayores, a su cargo y deducidos de sus percepciones salariales, ya que a su parecer El Colegio de la Frontera Sur actuó con dolo y mala fe al licitar y asignar, sin su consentimiento, el contrato del Seguro de Gastos Médicos Mayores por el año 2016 a la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con recursos propios de su patrimonio y después deducir el precio de la prima o póliza del seguro de gastos médicos mayores de sus percepciones salariales.
- La continuidad de disfrutar el seguro de gastos médicos mayores, como condición de trabajo, prestación y derecho adquirido como efecto de nuestra relación de trabajo con El Colegio de la Frontera Sur, respecto del pago del 100% de la prima del Seguro de Gastos Médicos Mayores a cargo del su presupuesto, durante todo el tiempo que dure nuestra relación de trabajo entre los hoy actores de este juicio y el demandado El Colegio de la Frontera Sur.

Estado procesal:

En espera de la resolución del incidente de competencia que presentó un tercero llamado a juicio.

Seguimiento:

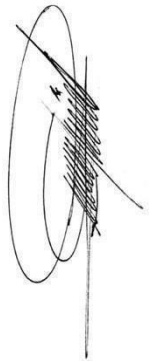


INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Mediante oficio número DA-027/22 con sello de acuse de fecha 11 de febrero de 2022, se determinó no llamar a juicio al ISSSTE y SHCP (*es importante referir que para esta decisión se llevó a cabo una reunión en el mes de enero de 2021, donde se presentó a la Dirección General y a la Dirección de Administración un análisis puntual del expediente, proponiéndose el desistimiento de los terceros llamados a juicio, SHCP e ISSSTE, debido a las omisiones de la Junta al no notificar a estas dependencias, causando que dicho expediente se vea diferido desde el año 2020*). Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la audiencia programada el 23 de marzo de 2022, en la que comparecieron la parte demandante, AXA Seguros (como tercero) y ECOSUR. Sin embargo, AXA Seguros interpuso un incidente de competencia al argumentar que su contrato no es laboral sino mercantil. El 8 de julio de 2022, a las 11:00 horas se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia, reservándose la Junta el resolver respecto del incidente.

Una vez que se resuelva el incidente, en la audiencia correspondiente se ofrecerán las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, en razón a lo siguiente:

- Relación de los actores (trabajadores), su estatus laboral, documentales consistentes en renuncia, finiquito o documento que acredite el motivo por el cual dejaron de laborar y el o los documentos firmados para los gastos médicos mayores.
- Para efecto del perfeccionamiento de las documentales es necesario la designación de un perito en caligrafía y grafoscopia, sin embargo, en su oportunidad también se puede desistirse de la misma.
- Documentales públicos consistentes:
 - Oficio número H600-057/2017 de fecha 25 de julio del año 2017, en el que se informa el incremento salarial en el catálogo de categorías y sueldos correspondiente al año 2016, en virtud que el porcentaje de aumento salarial fue de 3.08% tal y como fue debidamente autorizado por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal y que fue comunicado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - Oficios 307-A-0658, 307-a-2054, 315-A-2054 y 315-A-2163, emitidos por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, relacionados con el oficio H600-057/2017.
 - Oficio número 307-A1368 de fecha 18 de mayo 2018, donde se advierte que fue debidamente autorizado por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, un aumento salarial fue de 3.38%. Con estos porcentajes se acredita el aumento salarial en dos momentos uno el año 2017 y 2018.
 - Documental pública, consistente en prueba superveniente, consistente



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

en laudo de fecha 24 de febrero de 2021 de Verónica Marina Alarcón Estrada, expediente 578/2010, mediante el cual, desecha la petición del pago de seguros de gastos médicos, al no considerarlo una prestación laboral. Con relación a este último documento, es importante referir que mediante oficio número DA-027/22 con sello de acuse de fecha 11 de febrero de 2022, se entregó esta prueba para que sea agregue al expediente correspondiente.

Monto de las pretensiones demandadas:

Por un monto aproximado de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Pasivo Contingente:

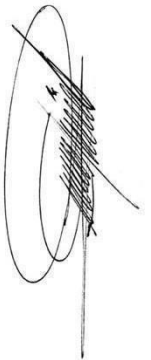
Sin determinarse derivado a que no existe a la fecha laudo.

3) Expediente 522/2018.- Ada Jiménez Roblero y otros (148).

Fecha de inicio: 21 de septiembre de 2018.

Prestaciones reclamadas:

- El pago para todos y cada uno de los actores identificados como académicos o docentes, investigadores y técnicos académicos de este Institución indicados en el hecho número II de este demanda que en el registro de prestaciones socioeconómicas quedan comprendidos como personal científico y tecnológico, venimos a demandar el pago íntegro de las prestaciones previstas en el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas al El Colegio de la Frontera Sur y el cumplimiento de estas prestaciones que dentro de esta institución se conocen como el manual de prestaciones socioeconómicas denominadas: **1.- Prima Vacacional del 60% de 40 días de nuestro salario tabular por cada periodo anual. 2.- Ajuste de Calendario correspondiente a los meses de cada año que comprendan 31 días del mes natural que, en el año 2017, fue de 5 días naturales. 3.- Prima de Antigüedad: del 2% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio pagadero a partir del 5° año y 2.5% del 21° al 25° año de servicio y del 26° año en adelante hasta la jubilación el 52.2%. 4.- Materiales e instrumentos profesionales de trabajo que se nos paga el 6% del sueldo tabular, tomando en consideración la antigüedad generada por cada uno de nosotros al servicio personal subordinado al Colegio de la Frontera Sur.** Prestaciones que se demandan de acuerdo con el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsecuentes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

- Para el personal administrativo y de apoyo se demanda el pago de: **1.- Prima vacacional:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a una Prima vacacional del importe de 60% de 40 días sueldo tabular. **2.- Ajuste de Calendario:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a un pago por concepto de Ajuste de Calendario, el cual será equivalente a 5 días calculados sobre la base de sueldo tabular, en el caso de año bisiestro el pago será de 6 días sobre la misma base de cálculo. El pago se hará anualmente. Esta prestación resulta procedente tomando en consideración que se pagan meses de 30 días. **3.- Prima de antigüedad:** Procede otorgar el 1.8% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° años de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.3% del 21° al 25° año. A partir del 26° año se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador correspondiente a 47.5%.
- Prestaciones que se demandan de acuerdo en el registro de prestaciones socio económicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsiguientes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.

Estado procesal:

En el ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas.

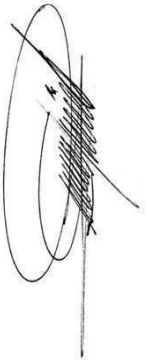
Seguimiento:

El 5 de marzo del 2020, se presentó promoción de designación y revocación de abogados y actualización de domicilio, acordando dar por autorizados a los mismos.

El incidente de competencia se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 15 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.

Sin embargo, esta audiencia se difirió para el 25 de agosto de 2022 a las 10:00 horas debido a que la Junta Especial determinó regularizar el procedimiento laboral, teniéndose por terceros llamados a juicio a: 1) SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; 2) ISSSTE; 3) CONACYT; y 4) SFP; sin embargo, se difirió de nueva cuenta derivado de la no comparecencia de los terceros llamados a juicio. La nueva audiencia se fijó para el 4 de noviembre de 2022 a las 13.00 horas. Esta última audiencia, nuevamente se difirió para el 22 de febrero de 2023.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se acudió al desahogo de la audiencia de ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas, sin embargo, ante la ausencia de la autoridad de notificar



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

a los terceros llamados a juicio (SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; ISSSTE; CONACYT; y SFP), se difirió a las 12:00 horas del día 27 de abril del 2023.

En fecha 27 de abril del 2023, se integró la junta haciendo constar que no se presentaron los terceros llamados a juicio, señaló nueva fecha de audiencia para el 21 de junio de 2023, sin embargo, del acuerdo no se advierte horario para la presentación, motivo por el cual, se ingresó promoción mediante la cual se solicitó a la Junta señalará nueva día y hora para audiencia por lo que nos encontramos en espera de notificación del acuerdo respectivo.

Monto de las pretensiones demandadas:

Por un monto aproximado de \$2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos00/100M.N.).

Pasivo Contingente:

Sin determinarse derivado a que no existe laudo a la fecha.

4) Expediente 533/2019.- Silvestre Raquel Trujillo Santiago.

Fecha de inicio: 01 de agosto de 2019.

Prestaciones reclamadas:

- Reinstalación.
- Salarios caídos de acuerdo con la demanda salario diario es de \$500.00
- Pago de prima de antigüedad (\$120,000.00).
- Aguinaldo (\$10,000) del año 2019 y subsecuentes a razón 60 días.
- Cantidad de \$22,137.00 por concepto de medias horas (240).

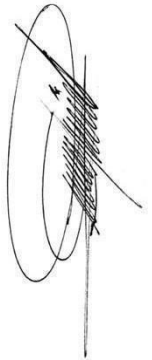
Estado procesal:

Pendiente de Dictamen

Seguimiento:

Con relación a este expediente se informa que el 14 de enero de 2021 se programó la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia promovido por ECOSUR. El 14 de enero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia. El incidente se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 8 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 16 de febrero de 2022 a las 10 horas; sin embargo, se difirió para el 16 de marzo de 2022 a las 13:30 horas.

El 16 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. El 05 de junio del 2023 la Junta acordó la admisión de las pruebas ofrecidas, de las cuales se solicitó la comparecencia a cargo de ECOSUR, para el desahogo de la prueba



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

confesional, celebrándose el 13 de junio del 2023, por lo que nos encontramos pendientes de dictamen de conformidad con el acuerdo publicado en fecha 06 de julio de 2023.

Monto de las pretensiones demandadas:

Por un monto aproximado de \$ 334,637.00(Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete 00/100 M.N.).

Pasivo Contingente:

Sin determinarse derivado a que no existe laudo a la fecha.

5) Expediente 391/2022.- Rafael de Jesús Bonifaz Díaz

Fecha de inicio: 08 de marzo de 2023.

Prestaciones reclamadas:

- Reinstalación.
- Salarios caídos de acuerdo con la demanda su salario es de \$12,150.64
- Pago de 40 días de aguinaldo con base al sueldo tabular.
- Pago de 20 días de vacaciones anuales con base al sueldo tabular.
- 30% de prima vacacional
- Incrementos salariales
- Pagos retroactivos a sistema de ahorro para el retiro
- Pago de gastos médicos

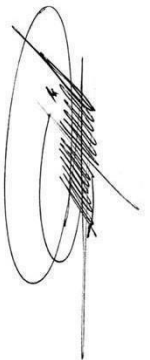
Estado procesal:

Resolución del Incidental de Competencia.

Seguimiento:

Con fecha 08 de marzo de 2023 se recibió demanda del C. Rafael de Jesús Bonifaz Díaz, en la cual de forma general demanda; reinstalación como CF-12036 N-11 TÉCNICO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE CÓMPUTO y salarios caídos más prestaciones, con base al salario que alude tener de \$12,150.64 (doce mil ciento cincuenta pesos 64/100 M.N.), citándose para desahogo de audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES al 31 de marzo de 2023 a las 10:00 horas en la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad de México. en la cual se acreditó personalidad y se presentó la contestación de demanda, interponiendo incidente de competencia.

Por lo que se señaló las 11:00 hrs del día 13 de septiembre del 2023, para celebrar la audiencia Incidental de Competencia, en la cual fueron admitidas las pruebas otorgadas por las partes, por lo que la junta se reservó para emitir resolución de Resolución de Incidente de competencia, señalando las 13:30 hrs del día 13 de octubre de 2023, el día de la audiencia se resolvió la competencia de atender el proceso por parte de la autoridad.



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Monto de las pretensiones demandadas:

Sin determinarse derivado a que nos encontramos en un incidente de previo y especial pronunciamiento.

Pasivo Contingente:

Sin determinarse derivado a que no existe laudo a la fecha.

6) Expediente 470/2021 Jorge Alberto Álvarez Flores y otros.

Fecha de inicio: 04 de mayo de 2023.

Prestaciones reclamadas:

- Integración de la compensación de antigüedad del año 2020 a la fecha.
- Pago de aguinaldos con integración.
- Pago de la diferencia del salario.
- Enteramiento de aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR.
- Pago de todas las prestaciones no cubiertas de forma integral.

Estado procesal:

Audiencia de conciliación, demanda y excepciones.

Seguimiento:

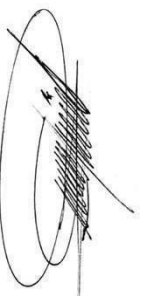
Con fecha 04 de mayo de 2023 se recibió demanda por parte de 137 trabajadores, mediante la cual, de manera general solicitan se tome en cuenta la compensación por antigüedad en sus prestaciones, en específico en el aguinaldo del año 2020; se citó para desahogo de audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES el 14 de junio de 2023 a las 11:00 hrs en la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad de México, audiencia que fue diferida para ser celebrada el día 07 de septiembre de 2023 a las 11:00 hrs, la cual de igual manera se difirió para el día 17 de noviembre del 2023, todo lo anterior debido a que no se encontraron presentes los terceros interesados (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaria de Hacienda y Crédito Público). El 17 de noviembre se difirió de nueva cuenta la audiencia al 2024, por no encontrarse notificados los terceros interesados.

Monto de las pretensiones demandadas:

Sin determinarse derivado a que no existe a la fecha cuantificación líquida.

Pasivo Contingente:

Sin determinarse derivado a que no existe laudo a la fecha.



INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Resumen

Una vez dicho lo anterior, le comento que, actualmente ECOSUR cuenta con seis demandas laborales activas y una demanda concluida por convenio conciliatorio. No omito mencionar, que continuamente se revisa el boletín jurisdiccional, de igual manera en cada audiencia que se desahoga, se revisa continuamente el estado procesal del resto de los expedientes, y se solicita actualización en caso de nuevas demandas; se reitera, a la fecha 31 de diciembre de 2023, se reporta lo antes señalado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración en los correos electrónicos rubengonzalez@aprendenova.com y paolagonzalez@aprendenova.com quedo de usted.

Atentamente



Mtro. en Der. Sergio Rubén González Flores
Abogado